

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230009700
AUTO No. 830

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderado judicial por DIANA CAROLINA ROJAS MARTINEZ, se observa en el comienzo de demanda y acápite de notificaciones la demandante se encuentra domiciliada en calle 152 # 54-50 mazuren 8 apartamento 302 torre 2 de la ciudad de Bogotá, por lo que se establece que de conformidad con el artículo 28 numeral 13 literal C del Código General del Proceso, la misma no es competencia de este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO, abogado titulado con T. P. No. 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

3.-REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Familia de Bogotá D.C. a fin de que se sirvan asumir su conocimiento.

4.- CANCÉLESE su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ